

	<p align="center">Municipio de Venecia</p> <p align="center">Secretaria De Salud Y Desarrollo Social</p>	<p>Versión: 001</p> <hr/> <p>Página 1 de 7</p>
---	--	--

Resolución No. 217 de 2024
(22 de junio 2024)

ACTO JUSTIFICATORIO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa entre el Municipio de Venecia y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
2. El Decreto Nacional 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, el cual debe contener:

“1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los Interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.”

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

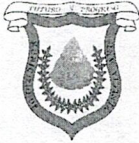
Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 03 80

E mail: planeacion@venecia-antioquia.gov.co

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.venecia-antioquia.gov.co

	<p align="center">Municipio de Venecia</p> <p align="center">Secretaria De Salud Y Desarrollo Social</p>	<p>Versión: 001</p>
		<p>Página 2 de 7</p>

3. El Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, **LINEA ESTRATÉGICA: NOS UNE EL TEJIDO SOCIAL. COMPONENTE: bienestar e inclusión social: Objetivo:** El objetivo es promover el bienestar integral y la inclusión social mediante políticas y acciones específicas que atiendan las necesidades y derechos de cada grupo poblacional. Esto implica garantizar el desarrollo humano en todas sus dimensiones, incluyendo la salud física, mental y emocional, la educación de calidad y pertinente, la participación en la vida social y política, y el fomento de una cultura de respeto a la diversidad y la igualdad de género. **PROGRAMA:** Aseguramiento y servicios de salud: Garantizar que todas las personas tengan acceso a servicios de salud integrales, equitativos y de calidad. Este programa busca fortalecer los sistemas de salud, mejorar la infraestructura y los recursos humanos en el sector. Además, se enfoca en asegurar la disponibilidad de insumos médicos necesarios. El propósito principal es contribuir a mejorar la calidad de vida, reducir las inequidades en el acceso a la salud y fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de salud frente a las necesidades de la población.
4. **PRODUCTO:** - servicio de atención en salud a la población.
-servicio de apoyo financiero para la atención en salud.
5. El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.
6. La Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud,
7. En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020 *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso*

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 03 80

E mail: planeacion@venecia-antioquia.gov.co

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.venecia-antioquia.gov.co



Municipio de Venecia
Secretaria De Salud Y Desarrollo Social

Versión: 001

Página 3 de 7

de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones”; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así: En cuanto a la definición señaló: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: “Subsidios a la oferta “Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios”. En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (...) Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (...) “La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social”. Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. Frente a su ejecución se señaló ibídem: “Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades”. En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

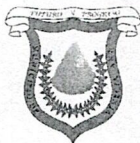
Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 03 80

E mail: planeacion@venecia-antioquia.gov.co

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.venecia-antioquia.gov.co



Municipio de Venecia
Secretaria De Salud Y Desarrollo Social

Versión: 001

Página 4 de 7

control, se señaló ibid.: “El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas En el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

8. Mediante la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 “Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud” el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos: “Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...) 2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...) Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio”. Que mediante la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 “Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud” el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales destacamos: “Artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 03 80

E mail: planeacion@venecia-antioquia.gov.co

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.venecia-antioquia.gov.co

	<p align="center">Municipio de Venecia</p> <p align="center">Secretaria De Salud Y Desarrollo Social</p>	<p>Versión: 001</p> <hr/> <p>Página 5 de 7</p>
---	--	--

infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta. Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web, el listado de las ESE y de los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscribirán los convenios o contratos a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así: (...) 2.2. Los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado. (...) Parágrafo. La Empresa Social del Estado o administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con la entidad territorial, deberá garantizar la prestación de servicios de salud en las sedes monopolio”.

9. La presente necesidad puede ser satisfecha con la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre el Municipio de Venecia y la ESE Hospital San Rafael del municipio, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011 que prescribe que las acciones de salud pública se ejecutarán en el marco de la Atención Primaria en Salud, en armonía con el Plan Territorial de Salud y contratadas y ejecutadas de forma articulada, así: *“Artículo 11. Contratación de las acciones de salud pública y promoción y prevención. Las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada. Los recursos de las entidades territoriales a los que se refiere el presente artículo continuarán girándose y manejándose en las Cuentas Maestras de que trata el literal B, del artículo 13 de la Ley 1122 del 2007. Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la estrategia de Atención Primaria en Salud. (...)”.*

10. La ESE Hospital San Rafael de Venecia, como parte de la red conformada en el espacio poblacional del municipio de Venecia, será la responsable de la ejecución de las actividades relacionadas con el Contrato Interadministrativo que se describe en el presente documento. Para satisfacer esta necesidad, celebrará un contrato interadministrativo con LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 03 80

E mail: planeacion@venecia-antioquia.gov.co

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.venecia-antioquia.gov.co

	Municipio de Venecia Secretaria De Salud Y Desarrollo Social	Versión: 001
		Página 6 de 7

DE VENECIA, identificada con el NIT. 890980367-0, cuyo objeto será: Apoyar la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado San Rafael de Venecia, de acuerdo a la Resolución 484 de 2024.

11. El desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato, tendrá un valor total de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/C (\$226.897.261)**
12. Las erogaciones que soportan el presente convenio, se harán con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000483 del 07 de junio de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda.
13. Es competencia del Señor Alcalde emitir el presente acto administrativo de justificación de la contratación.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, cuyo objeto es: Apoyar la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado San Rafael de Venecia, de acuerdo a la Resolución 484 de 2024., con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL**, con el NIT. 890980367-0, Representada legalmente por la señora, **DIANA CAROLINA LOPEZ VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.041.147.265.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto oficial total del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/C (\$226.897.261)**. Las erogaciones que soportan el presente convenio, se harán con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000483 del 07 de junio de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda. Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales y 2.3.3.01.02.005 transferencias para empresas sociales del estado.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en SECOP II.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Municipio de Venecia
Secretaria De Salud Y Desarrollo Social

Versión: 001

Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Venecia Antioquia, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2024

FERNEY DARIO FERNANDEZ
Alcalde Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMAS	FECHA
Elaboró	Astrid Janeth Zapata Pérez		22/06/2024
Revisó	Camilo Franco Agudelo- Asesor de Contratación		22/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.

Alcaldía de Venecia - Antioquia

Nit: 890.980.764-1

Carrera 51 # 50 – 19, Piso 2

Conmutador: (604) 849 03 80

E mail: planeacion@venecia-antioquia.gov.co

Código Postal: 056420 (Urbano) – 056427 (Rural)

www.venecia-antioquia.gov.co